

# Gobierno sentó bases de nueva Organización Ministerial que iniciará en enero de 1978

## DECRETO LEY N° 22042

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

### EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

### CONSIDERANDO:

Que uno de los Objetivos del Gobierno Revolucionario es lograr una estructura política del Estado que permita una acción de gobierno más dinámica y eficiente, mediante el perfeccionamiento y racionalización de los sectores administrativos, entre otras consideraciones;

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reestructurar la Administración Pública, lo cual se realizará en forma gradual y progresiva, en base a reajustes en la organización ministerial, simplificando la sectorización y vigorizando las funciones normativas a nivel central;

Que es aconsejable iniciar esta reforma en el año 1978 integrando los Ministerios de Agricultura y de Alimentación en uno solo y los de Industria y Turismo, de Comercio y de Integración, también en uno solo; y continuar estas reformas en el futuro para completarias en el plazo que se ha establecido para la Transferencia del Poder, refiriéndolas a un modelo coherente y homogéneo;

Que, teniendo en cuenta la gran importancia de la actividad política que desempeñan, es conveniente precisar las funciones de los Ministros relevando su competencia de orden político normativo;

Que, además, es necesario incluir en la nueva organización ministerial Secretarías de Estado, en número que convenga a cada Ministerio, cada una de ellas a cargo de un Secretario de Estado, responsable de la ejecución de las actividades que

se refieren al cumplimiento de las metas establecidas en las políticas sectoriales;

Que, en consecuencia, es necesario la dación de las disposiciones pertinentes para la creación y organización de los Ministerios que se requieran;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase, con fecha 1° de Enero de 1978, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17271, en los siguientes términos:

"Artículo 2° — Los Ministerios son los siguientes:

- 1° Ministerio del Interior
- 2° Ministerio de Relaciones Exteriores
- 3° Ministerio de Guerra
- 4° Ministerio de Marina
- 5° Ministerio de Aeronáutica
- 6° Ministerio de Economía y Finanzas
- 7° Ministerio de Educación
- 8° Ministerio de Salud
- 9° Ministerio de Trabajo
- 10° Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 11° Ministerio de Energía y Minas
- 12° Ministerio de Vivienda y Construcción
- 13° Ministerio de Pesquería
- 14° Ministerio de Agricultura y Alimentación
- 15° Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración

Artículo 2° — El Ministerio de Agricultura y Alimentación estará conformado por los actuales Ministerios de Agricultura y de Alimentación.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Alimentación formular y dirigir la política agraria y alimentaria, en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno; así como ejecutar, promover y controlar las actividades que correspondan a dichas políticas.

Artículo 3° — El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración estará conformado por los actuales Ministerios de Industria y Turismo, de Comercio y de Integración.

Corresponde al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración formular y dirigir la política industrial, comercial, turística y de integración, en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno; así como ejecutar, promover y controlar las actividades que correspondan a dichas políticas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. — A los efectos del presente Decreto Ley:

- a) Los Ministerios de Agricultura y Alimentación y de Industria, Comercio, Turismo e Integración estarán conformados por los respectivos Despachos Ministeriales y por las Secretarías de Estado que se establezcan, en número adecuado al ámbito que corresponde a cada nuevo Sector.
- b) El Ministro, en su respectivo Sector, es responsable de formular la política sectorial y las metas para cumplirla, de acuerdo a las directivas y planes de gobierno; asimismo, de normar, dirigir, coordinar, controlar e integrar las actividades de las Secretarías de Estado a su cargo.
- c) El Secretario de Estado, en cada Secretaría, es responsable del planeamiento, coordinación, ejecución y control de los programas que se requieran para el cumplimiento de las metas en el ámbito de su competencia, incluyendo a los respectivos Organismos Públicos Descentralizados y otros organismos, de acuerdo con la política definida por el Ministro.

Segunda. — Los Ministerios de Agricultura y Alimentación y de Industria, Comercio, Turismo e Integración sustituirán a los Ministerios y otros Organismos que se les integren en todos los convenios, contratos y compromisos suscritos o en trámite.

Tercera. — Se podrán incorporar a los Ministerios a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente Decreto Ley, los Organismos Públicos Descentralizados y otros organismos, vinculados con el ámbito sectorial correspondiente, de acuerdo a las necesidades y a los reajustes que serán aplicados progresivamente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los Ministerios de Agricultura y Alimentación y de Industria, Comercio, Turismo e Integración se conformarán sobre la base del personal y de los recursos materiales y financieros provenientes de los actuales Ministerios de Agricultura, de Alimentación, de Industria y Turismo, de Comercio y de Integración, respectivamente.

Segunda. — Los nuevos Ministerios formularán dentro del término de ciento veinte días, computado a partir del 1° de Enero de 1978, sus correspondientes proyectos de Ley Orgánica y dentro del término de ciento ochenta días, computado a partir de la misma fecha, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones. Para tal efecto, se establecerán las comisiones multisectoriales necesarias y se realizarán los estudios correspondientes, a fin de lograr una efectiva racionalización, coherencia y homogeneidad en sus respectivas leyes.

Tercera. — Hasta la promulgación de las respectivas Leyes Orgánicas, la estructura y el funcionamiento de los Ministerios a que se refiere el presente Decreto Ley estarán regulados por los siguientes criterios:

- a) Constitución de un solo Despacho Ministerial el cual contará con los medios de asesoramiento, apoyo y control que en forma transitoria se requieran.
- b) Las actuales Direcciones Superiores y Direcciones Generales, en su caso, de los Ministerios que se integran, continuarán con la misma organización y funciones.
- c) Los Organismos Públicos Descentralizados y otros organismos adscritos a los Ministerios que se integran, mantendrán su status vigente, pudiendo incorporarse otros, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria.
- d) Para los efectos de la ejecución presupuestal y de la política de remuneraciones, los pliegos asignados a cada nuevo Ministerio se regularán mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Titular de Economía y Finanzas.

## DISPOSICION FINAL

Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

**Lima, 20 de Diciembre de 1977**

**General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

**General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI**

**Vice - Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI**

**Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.**

**General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI**